Mogotes, 16 de septiembre de 2025

OFICINA GESTORA
SECRETARÍA DE GOBIERNO

PROGRAMACIÓN Y PREPARACIÓN DEL CONTRATO Y DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN – ELABORACIÓN DE ESTUDIOS PREVIOS

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA (DECRETO 1082 DE 2015 – DECRETO 1860 DE 2021)

De conformidad con lo establecido en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1860 de 2021, se presentan los Estudios y Documentos Previos, correspondientes al conjunto de los soportes para este proceso de contratación en los que cualquier proponente puede valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Con estos estudios previos se refleja el análisis que el Municipio de Mogotes – Santander ha realizado sobre la necesidad fortalecer las metas, programas y proyectos dirigidos a la población víctima del conflicto armado interno en Colombia radicadas en el municipio de Mogotes a través del suministro de alimentos en el marco del desarrollo de sesiones ordinarias y/o extraordinarias de la mesa municipal de participación efectiva para la vigencia 2025.

Los estudios y documentos previos estarán conformados por todo documento final que haya servido de soporte para la elaboración de la Invitación Pública o Contrato, Certificado de Disponibilidad Presupuestal, así como toda la información indispensable para permitir la presentación de las ofertas, de manera que los proponentes puedan valorar adecuadamente el alcance de lo requerido por la entidad.

Se realiza el presente estudio previo, en cumplimiento de los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, que fuere modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y demás decretos reglamentarios para establecer la necesidad y oportunidad de realizar la siguiente contratación "SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE LA VIGENCIA 2025".

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER:

El marco constitucional y legal previsto en el título XII, capítulo II de la Constitución Política de Colombia sobre la planeación en los organismos del estado, en armonía con la Ley 152 de 1994, y los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, conforman el cuerpo normativo que obliga a los servidores públicos a someter la contratación pública a requisitos de planificación, que permitan el adecuado manejo del gasto público, y de otro lado, la satisfacción de las necesidades y con ello el adecuado funcionamiento de los servicios inmersos dentro de la administración estatal.

En cumplimiento de lo anterior, la suscrita secretaria elabora el presente estudio previo, esperando de esta manera identificar la necesidad que motiva la suscripción de un contrato estatal, y los elementos necesarios para desarrollar el procedimiento de escogencia del contratista.

En primer lugar, es de recordar que la Constitución Política de Colombia señala en su artículo 2, como fines esenciales del Estado: "*…servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*".

Así mismo, según el artículo 209 superior, se tiene que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en lo principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con lo previsto en los artículos 311 y 315 de la Constitución Política, corresponde al alcalde dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una Administración pública moderna y cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes. Para lo cual, los Municipios gozan de autonomía para la gestión de su interés dentro de los límites de la Constitución y la ley.

Discurriendo al aso en concreto, es preciso indicar que, conforme al manual de funciones y competencias laborales, corresponde a la secretaría de gobierno dirigir los planes y programas de las áreas misionales, de desarrollo comunitario y de justicia municipal referente a la familia y la convivencia, para lo cual, debe realizar entre otras funciones, las siguientes: *"(…) 5. Coordinar la atención a la población víctimas de los conflictos de violencia. 6. Coordinar planes de convivencia, seguridad, derechos humanos y libertades individuales. 7. Ejecutar acciones preventivas y educativas del plan de gestión del riesgo. 8. Promover los planes y políticas en derechos humanos, justicia en equidad, seguridad pública, la conformación de los consejos de seguridad y convivencia, protección de la familia, convivencia y la pedagogía de paz."*

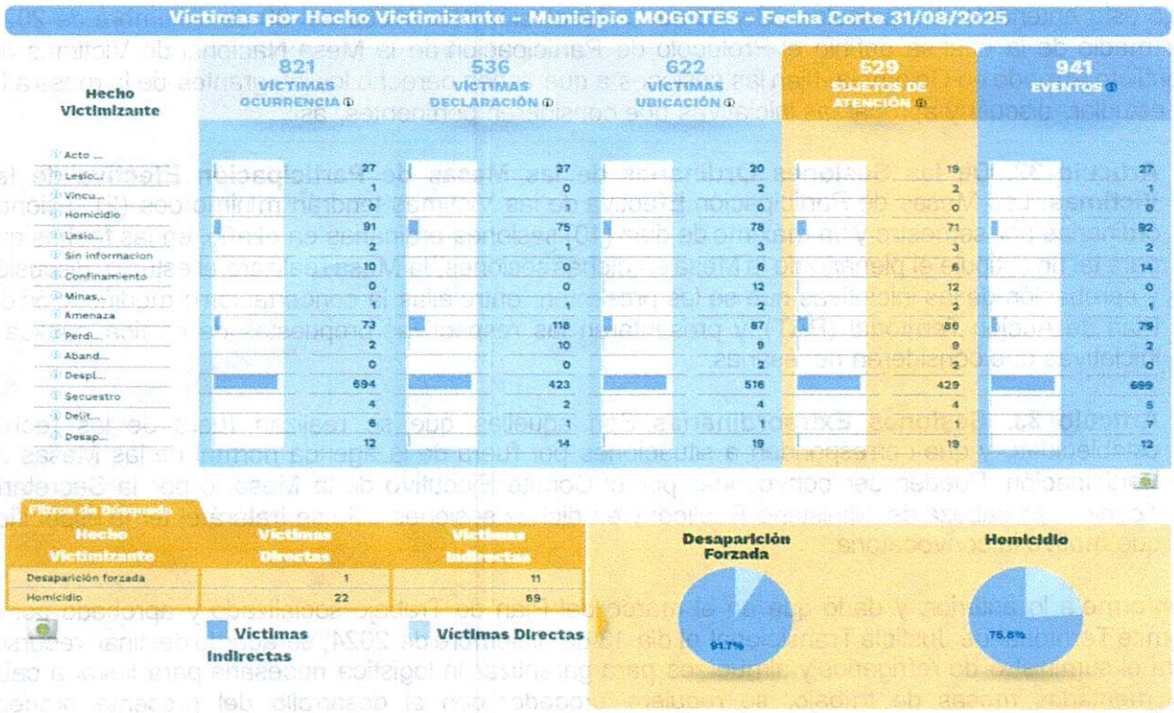
Que la alcaldía de Mogotes, Santander, como entidad territorial está en el deber de cumplir los fines esenciales del Estado en la forma que lo indica la Constitución política y la ley y en consecuencia desplegar todas las acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente con "*enfoque diferencial*", el cual contempla a nivel general que todos los segmentos poblacionales vulnerables existentes en el Municipio de Mogotes – Santander y que requieren de acuerdo a la legislación vigente tratamiento especial, adopte este enfoque como criterio de igualdad para segmentos poblacionales como el de primera infancia, infancia, adolescencia, juventudes, víctimas del conflicto armado, población en situación de pobreza y pobreza extrema, población con discapacidad, entre otros tipos de segmentos generacionales que requieran de tratamiento especial. Las metas y su inversión están dirigidas a resolver las problemáticas de manera general para los sectores de enfoque diferencial acá establecidos.

En atención a lo anteriormente expuesto, desde la Presidencia de la Republica se promulgó la Ley 1448 de 2011 *"por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones*" con el objeto de "*establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas, individuales y colectivas, en beneficio de las víctimas de las violaciones contempladas en el artículo 3º de la presente ley, dentro de un marco de justicia transicional, que posibiliten hacer efectivo el goce de sus derechos a la asistencia, la atención, la verdad, la justicia y la reparación integral con garantía de no repetición, de modo que se reconozca su condición de víctimas y se dignifique a través de la materialización de sus derechos constitucionales*", lo cual permite contrarrestar, en cierta medida, el daño moral, social y económico al que han sido expuestos los Colombianos reconocidos como víctimas del conflicto armado interno.

Así las cosas y teniendo en cuenta que aún no ha llegado el fin del conflicto armado interno en Colombia, toda vez que frecuentemente emergen nuevos actores (disidencias, bandas criminales, ELN, entre otras), todavía se siguen produciendo nuevas víctimas de desplazamiento forzoso y otros hechos enmarcados en la Ley 1448 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios, en una proporción inferior pero significativa; para el quinquenio 2021 – 2025. Téngase en cuenta que a corte al 31 de agosto de 2025, la Unidad para las Victimas estimó en 10.067.423 personas incluidas en el Registro Único de Víctimas.

Para el mes de agosto de la presente anualidad, conforme a las cifras proporcionadas por la unidad de víctimas a través del portal https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/, existen 7.810.398 Víctimas que cumplen los requisitos para acceder a las medidas de atención y reparación establecidas en la Ley, lo cual evidencia la magnitud y persistencia del conflicto armado en Colombia, así como la necesidad imperiosa de fortalecer las políticas públicas orientadas a la reparación integral, la garantía de los derechos de las víctimas y la no repetición.

Ahora bien, en lo que refiere al Municipio de Mogotes, Santander, es preciso indicar que de acuerdo con las estadísticas disponibles en la Red Nacional de Información de la Unidad para las víctimas, la entidad territorial cuenta con un total de 529 sujetos de atención, tal y como se observa a continuación:



Fuente: *https://datospaz.unidadvictimas.gov.co/registro-unico-de-victimas/*

Es así como la Política Pública de Prevención, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, debe articularse e incorporarse al Plan de Desarrollo Municipal 2024 – 2027 como eje fundamental para la construcción de la paz total, a través de un Plan de Acción Territorial que es la herramienta de planeación que permitirá a la administración municipal realizar su planeación anual de la política pública de víctimas, teniendo en cuenta los componentes y las medidas establecidas para la adecuada prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a este grupo poblacional. Lo anterior, partiendo de: i) la identificación de las necesidades de la población víctima y la definición de compromisos (acciones, metas, programas y presupuesto) desde cada nivel de gobierno, y ii) la articulación con los otros instrumentos locales de planeación (Planes Operativos Anuales de Inversión – POAI, planes de acción sectoriales, entre otros). De igual manera, es el instrumento para la definición de compromisos por cada nivel de gobierno, la aplicación de los principios de subsidiariedad y concurrencia y el ajuste del Plan de Acción Territorial- PAT, de acuerdo a lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 2.2.8.3.1 del Decreto 1084 de 2015.

El proceso de formulación, construcción, socialización, aprobación, seguimiento y ajuste del Plan de Acción Territorial 2024 – 2025 de la Política Pública de Prevención, Asistencia, Atención y Reparación Integral a las Víctimas del Conflicto Armado, debe adelantarse bajo el principio de coparticipación de las víctimas del conflicto armado representadas en la Mesa Municipal de Participación Efectiva, legalmente elegida el día 31 de Agosto de 2023 por un periodo de cuatro años y cuya Secretaría Técnica es ejercida por la Personería Municipal, con una conformación de veinte (20) integrantes que responden a los siguientes enfoques diferenciales:

- Delitos contra la vida y la libertad (homicidio y secuestro): dos (2) representantes.
- Delitos contra la integridad física: dos (2) representantes.
- Delitos contra la integridad sexual: un (1) representante.
- Desaparición forzada: dos (2) representantes.
- Desplazamiento forzado: ocho (8) representantes.
- Minas Antipersonales – Munición Sin Explotar. Artefacto Explosivo: un (1) representante.
- Enfoque Mujer: una (1) representante.

- Enfoque Jóvenes: un (1) representante.
- Enfoque Adulto Mayor: un (1) representante.
- Enfoque Discapacidad: un (1) representante.

Bajo este entendido, los artículos 32 y 33 de la Resolución No. 01668 del 30 de diciembre de 2020, por medio de la cual se definió el Protocolo de Participación de la Mesa Nacional de Víctimas del Conflicto Armado en Colombia, fijan las sesiones a que tienen derecho los integrantes de la mesa a fin de estudiar, discutir y aprobar las iniciativas que consideren pertinentes, así:

> **Artículo 32. De las Sesiones Ordinarias de las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas.** Las Mesas de Participación Efectiva de las Víctimas tendrán mínimo dos (2) sesiones ordinarias por semestre y un máximo de diez (10) sesiones ordinarias en el año, en las fechas que para tal fin estipule el plenario de la Mesa en dichas sesiones, la Mesa realizará el estudio, discusión y aprobación de las iniciativas que se les presenten, entre ellas la concertación o modificación del Plan de Acción Territorial (PAT), y presentarán las respectivas propuestas de política pública o iniciativas que consideren necesarias.
>
> **Artículo 33. Sesiones Extraordinarias.** Son aquellas que se realizan fuera de las fechas establecidas, y que corresponden a situaciones por fuera de la agenda normal de las Mesas de Participación. Pueden ser convocadas por el Comité Ejecutivo de la Mesa, o por la Secretaría Técnica, en cabeza del Ministerio Público; y en dichas sesiones sólo se tratará el tema específico que motivó la convocatoria.

Conforme a lo anterior, y dado que en el marco del Plan de Trabajo socializado y aprobado por el Comité Territorial de Justicia Transicional el día 13 de diciembre de 2024, se acordó destinar recursos para el suministro de refrigerios y almuerzos para garantizar la logística necesaria para llevar a cabo las mentadas mesas de trabajo, se requiere proceder con el desarrollo del presente proceso contractual, a fin de satisfacer a necesidad que se avistó.

En este sentido, el proyecto busca el fortalecimiento de las metas, programas y proyectos dirigidos a la población víctima del conflicto armado interno en Colombia radicadas en el Municipio de Mogotes, además de garantizar el apoyo logístico para su fortalecimiento en las diferentes instancias de incidencia en la "*política pública para la atención, asistencia y reparación integral de la población víctima del conflicto armado interno en Colombia*" contempladas en la normativa a nivel nacional, articulando con el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral a las Víctimas - SNARIV el conjunto de acciones conducentes al goce efectivo de derechos para este grupo poblacional, desde su movilización en los distintos escenarios e instancias del orden nacional y local de participación tales como la Mesa Municipal de Participación Efectiva de la Población Víctima, el Comité ejecutivo, el Comité Territorial de Justicia Transicional y sus respectivos Subcomités Temáticos.

Por tratarse de un proyecto cuyos recursos a comprometer hacen parte del Rubro de Inversión, se encuentra acorde con el plan de Desarrollo 2024-2027 "UNIDOS CONSTRUIMOS EL MOGOTES QUE QUEREMOS", de la siguiente manera:

NOMBRE Y/O OBJETO CONTRACTUAL	SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE LA VIGENCIA 2025.
VALOR DEL PROCESO CONTRACTUAL	TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.314.600,00) M/CTE.
PLAZO DEL PROCESO CONTRACTUAL	HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE DE 2025 O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO).
SECTOR PDM	INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN
PROGRAMA PDM	ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS.

META DE PRODUCTO PDM	133. SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS.
INDICADOR META DE PRODUCTO PDM	133. MESAS DE PARTICIPACIÓN EN FUNCIONAMIENTO.
SECRETARÍA GESTORA	SECRETARIA DE GOBIERNO.

Las líneas precedentes dan cuenta que es fundamental, importante y necesario desarrollar el proceso contractual cuyo objeto sea: **"SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE LA VIGENCIA 2025"**, con el fin de brindar condiciones dignas y adecuadas a los asistentes durante el desarrollo de dichas jornadas y generar espacios que promuevan el diálogo, la concertación y la incidencia en la formulación, implementación y seguimiento de la política pública de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas en el ámbito local, enmarcada dentro de los principios de atención diferencial y garantía de derechos.

Para poder cumplir con la necesidad en virtud de los preceptos legales en materia de contratación, en aras de darle transparencia y garantizar la correcta ejecución de los recursos públicos, la administración Municipal requiere realizar el proceso de escoger la persona natural o jurídica idónea que reúna los requisitos jurídicos legales establecidos por la norma, a través de los procedimientos dispuestos en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 del 2007 y en el Decreto 1082 de 2015.

.

2. CERTIFICACIÓN OBJETO SE ENCUENTRA EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:

El presente proceso de selección se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2025.

3. FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD:

Para poder satisfacer la necesidad el Municipio de Mogotes – Santander, seleccionará a una persona natural o jurídica que cumpla con las actividades señaladas en el presente estudio mediante la modalidad de Selección de Contratista que conforme al objeto y valor del contrato sea legalmente pertinente, que para el caso corresponde a un proceso bajo la modalidad de Mínima Cuantía.

4. OBJETO DEL CONTRATO:

SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE LA VIGENCIA 2025.

5. ALCANCE DEL OBJETO:

En virtud de la necesidad y del contrato que se suscriba, corresponderá al contratista efectuar el suministro de alimentación que se describen en el recuadro que precede y conforme a las siguientes especificaciones:

ITEM	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL
1	**ALMUERZOS**	Garantizar la entrega de almuerzos empacados higiénicamente, con sus respectivos cubiertos, para el desarrollo de una de las sesiones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas previstas en el Plan de Trabajo 2025, consistentes en: Bandeja de Arroz (100 gramos); Granos: Arveja, Lenteja, Fríjol o Garbanzo (100 gramos); Pollo (Pierna Pernil) de 350 gramos; Tubérculo: papa al vapor o frita, yuca al vapor	UNIDAD	22

		o frita, patacón o papa criolla (80 gramos), ensalada (60 gramos) y bebida (350 ml.)		
2	**REFRIGERIO**	Garantizar la entrega de refrigerios para el desarrollo de las sesiones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas previstas en el Plan de Trabajo 2025, consistentes en: papa rellena, empanada o flauta de harina de trigo o de yuca, de mínimo 120 gramos, con rellenos variados como arroz pollo, arroz carne, mixta o hawaiana, en empaque individual de aluminio, acompañada de bebida (opciones: jugo en caja x 200 ml o gaseosa PET x 250ml o malta PET x 200ml.).	UNIDAD	267

NOTA 1: Las cantidades solicitadas respecto al refrigerio serán distribuidas en diferentes meses, de acuerdo con las indicaciones del supervisor del contrato, toda vez que aún no se ha definido ni remitido el calendario de las sesiones a realizar.

NOTA 2: Conforme a lo previsto para el desarrollo de las sesiones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas, el suministro de alimentos debe realizarse en el Municipio de Mogotes.

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS ADICIONALES: El contratista deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones especificas:

1. Las raciones alimenticias deben ser entregadas atendiendo la totalidad de características técnicas, en la cantidad y fecha en que sean solicitadas por el supervisor del contrato en el sitio que se disponga para ello.
2. Se debe realizar la elaboración y entrega de los alimentos correspondientes en perfectas condiciones de higiene, cantidades establecidas, almacenados y preparados siguiendo todos los parámetros sanitarios.
3. Construir evidencia de todos los documentos relacionados con el desarrollo del objeto contractual.
4. Los alimentos en caso de ser necesario deben ser entregados debidamente empacados, individualizados en recipientes desechables, que tenga servilletas, así mismo deberán estos agrupados
5. Informar oportunamente al Contratante sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y afecte el desarrollo del Contrato.
6. Acatar las órdenes, instrucciones e indicaciones que le imparta el supervisor del contrato.
7. Realizar el suministro y entrega (Transporte) de la alimentación de acuerdo a las condiciones estipuladas, en las horas y lugares establecidos por en el alcance del contrato, según sea necesario.
8. Reponer de manera oportuna los bienes que sean devueltos por problemas de calidad y cantidad.
9. El valor Incluye: preparación, suministro, organización, empacado y transporte, al sitio establecido por el supervisor.
10. El contratista debe mantener los precios ofertados durante el plazo de ejecución del contrato.

6. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones descritas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 50 de Ley 789 de 2002, serán obligaciones del contratista las siguientes:

1. Ejecutar en plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual de conformidad con lo estipulado en el contrato, en la invitación, sus adendas y especificaciones técnicas, así como con la oferta presentada con su propuesta.
2. Cumplir en forma idónea la ejecución del contrato.
3. Cumplir con los pagos de las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscal (Caja de Compensación Familiar, Sena y el ICBF) cuando a ello esté obligado.
4. Responder por el pago de los impuestos que cause la legalización del contrato.
5. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entrabamientos.

6. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
7. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
8. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, cuando se requieran.
9. Pagar los costos directos e indirectos que implique el cumplimiento del objeto contractual, tales como los impuestos, retenciones, tasas, gastos de legalización, transporte, etc., en consecuencia, el precio ofertado se entiende incluye dichos costos.
10. Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad.
11. Las demás actividades que se relacionen con el objeto contractual.

OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA:

Será obligación del contratista como empleador, dar cumplimiento a las normas laborales en lo referente al personal que utilice en la ejecución del contrato y en especial, a las obligaciones establecidas en las Leyes 100 de 1993, 797 de 2003, y sus decretos reglamentarios.

Es obligación del contratista suministrar al supervisor del contrato las constancias que acrediten el pago al sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales) y aportes parafiscales (Caja de Compensación, ICBF y SENA) y certificaciones de pago de salarios y prestaciones sociales del personal que ejecuta el contrato. Adicionalmente tomará las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal a su cargo o servicio, de acuerdo con las reglamentaciones vigentes en el país.

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Serán obligaciones del Municipio las siguientes:

1. Se obliga a efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago del valor total con base en el presente contrato.
2. Pagar el valor del contrato en forma oportuna.
3. Brindar toda la colaboración y orientación al contratista para el desarrollo del objeto contractual.

7. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS – UNSPSC

CLASIFICACIÓN UNSPSC	DESCRIPCION
50192701	COMIDAS COMBINADAS FRESCAS
90101501	RESTAURANTES
90101802	SERVICIOS DE COMIDAS A DOMICILIO

8. PARTES QUE INTERVIENEN EN LA RELACIÓN CONTRACTUAL.

ENTIDAD CONTRATANTE:MUNICIPIO DE MOGOTES – SANTANDER.
ENTIDAD CONTRATISTA: PERSONA NATURAL O JURIDICA O ESTRUCTURA PLURAL.

9. PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del presente contrato será **HASTA EL DIECIOCHO (18) DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE OCURRA PRIMERO)**, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio.

10. LUGAR DE EJECUCIÓN:

El objeto a contratar se realizará en el Municipio de Mogotes, Santander, el contratista realizará la entrega del suministro en lugar donde determine el supervisor.

VALOR ESTIMADO Y FORMA DE PAGO DEL CONTRATO:

10.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO:

Se estimará como presupuesto oficial para el presente proceso, la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.314.600,00),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Para la determinación del presupuesto se tendrán en cuenta los siguientes valores unitarios:

ITEM	DENOMINACIÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	TOTAL	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	ALMUERZOS	Garantizar la entrega de almuerzos empacados higiénicamente, con sus respectivos cubiertos, para el desarrollo de una de las sesiones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas previstas en el Plan de Trabajo 2025, consistentes en: Bandeja de Arroz (100 gramos); Granos: Arveja, Lenteja, Fríjol o Garbanzo (100 gramos); Pollo (Pierna Pernil) de 350 gramos; Tubérculo: papa al vapor o frita, yuca al vapor o frita, patacón o papa criolla (80 gramos), ensalada (60 gramos) y bebida (350 ml.)	UNIDAD	22	$29.300,00	$644.600,00
2	REFRIGERIO	Garantizar la entrega de refrigerios para el desarrollo de las sesiones de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de las Víctimas previstas en el Plan de Trabajo 2025, consistentes en: papa rellena, empanada o flauta de harina de trigo o de yuca, de mínimo 120 gramos, con rellenos variados como arroz pollo, arroz carne, mixta o hawaiana, en empaque individual de aluminio, acompañada de bebida (opciones: jugo en caja x 200 ml o gaseosa PET x 250ml o malta PET x 200ml.).	UNIDAD	267	$10.000,00	$2.670.000,00
VALOR TOTAL INCLUYE ESTAMPILLAS, IMPOCONSUMO Y GASTOS DE LEGALIZACIÓN						**$3.314.600,00**

NOTA 1: El valor total del contrato incluye todos los impuestos y gravámenes, tasas y demás contribuciones que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato. Por lo tanto, en los precios propuestos se consideran incluidos tales conceptos.

NOTA 2: El valor total incluye, preparación, suministro, organización, empacado y transporte, al sitio establecido por el supervisor.

NOTA 3: Las cantidades a suministrar dependerán de las necesidades de los integrantes de la mesa efectiva de víctimas y de las sesiones que se realicen durante la vigencia del contrato.

10.2. FORMA DE PAGO:

El Municipio de Mogotes, Santander, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera: **MEDIANTE PAGOS PARCIALES**, atendiendo las cantidades suministradas en el respectivo periodo de cobro por los valores unitarios ofertados, previa presentación de informes con las respectivas planillas por parte del contratista, con los soportes necesarios y verificación por parte del supervisor.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para realizar el pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, y la Ley 828 de 2003. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DEDUCCIONES. EL CONTRATISTA autoriza al **MUNICIPIO,** para que, por conducto de la Tesorería del Municipio, se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes Municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen

PARÁGRAFO TERCERO: Para hacer efectivo el pago, el contratista deberá allegar: 1. Informe de actividades con sus respectivos soportes. 2. Cuenta de cobro o factura, según el caso. 3. Pago de estampillas municipales y/o departamentales según sea el caso. 4. Acreditar que se encuentra al día con el pago a los aportes el Sistema de Seguridad Social en Salud. 5. Los demás documentos requeridos por la entidad para el diligenciamiento de la respectiva orden de pago. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al municipio contratante del pago de intereses moratorios.

15. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El valor del contrato se cancelará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 25 - 00498 de fecha doce (12) de septiembre de 2025 y con cargo a los rubros y denominaciones siguientes:

CDP No. 25 – 00498			
RUBRO	DENOMINACIÓN	FUENTE	VALOR
2.3.2.02.02.009.4101038	SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA PARTICIPACIÓN DE LAS VÍCTIMAS	SGP-PROPÓSITO GENERAL-PROPÓSITO GENERAL LIBRE INVERSIÓN.	$3.314.600,00
VALOR TOTAL CDP			**$3.314.600,00**

11. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO QUE SE PRETENDE CELEBRAR.

Contrato de Suministro.

12. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

Para garantizar la escogencia de la propuesta más favorable y el cumplimiento de los fines trazados con las obligaciones a ejecutar se definen los siguientes FACTORES DE SELECCIÓN, en concordancia con el artículo 88 de la ley 1474 de 2011, modificado por el artículo 30 de la Ley 2029 de 2020, el artículo 2.2.1.1.2.2.2 del Decreto 1082 del 2015 y el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 que modificó el Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Estudios previos para la contratación de mínima cuantía: Ofrecimiento más favorable. La Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta las normas aplicables a cada modalidad de selección del contratista." – En este caso por razón de la cuantía (mínima cuantía) será el menor valor.

12.1. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

El régimen jurídico aplicable al presente proceso de selección de contratista y al contrato que de él se derive, será el previsto en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y demás normas que regulen la materia. En los temas que no se encuentran expresamente regulados, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la cuantía del contrato a suscribir, el Municipio de Mogotes adelantará la selección del contratista mediante el procedimiento de MINIMA CUANTIA, conforme a lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 30 de la ley 2069 de 2020, el cual adiciona el artículo 2 de la ley 1150 de 2007 introduciendo la selección de contratista por mínima cuantía.

El Decreto No. 1082 de 2015, reglamentario del artículo 30 de la ley 2069 de 2020, artículos 2.2.1.2.1.5.1, modificado por el Artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 y 2.2.1.2.1.5.2, establecen el procedimiento de selección de mínima cuantía, aplicable "… a las adquisiciones de bienes, servicios y obras cuyo valor no exceda del diez por ciento (10 %) de la menor cuantía de la entidad contratante, independientemente de su objeto".

Teniendo en cuenta que el valor de la presente invitación es por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.314.600,00) M/CTE., valor que incluye los descuentos de ley e IVA, se ajusta a la modalidad de selección por mínima cuantía teniendo en cuenta que no supera el 10% de la menor cuantía para la vigencia 2025 en el Municipio.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Que en el presente caso se empleará esta modalidad de selección, pues el valor total del proceso contractual no excede del 10% de la menor cuantía.

Manual de la Modalidad de Selección de Mínima Cuantía 4.0

Los Documentos del Proceso de la fase de planeación del Proceso de Contratación de mínima cuantía son:

PRESUPUESTO	MENOR CUANTIA	MINIMA CUANTIA
Menos de 120.000	280	28

PARA LA VIGENCIA 2025 EL SMMLV ASCIENDE A LA SUMA DE: UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS PESOS ($1.423.500,00) M/CTE.

Según lo anterior como la entidad tiene un Presupuesto Anual inferior a los 120.000 SMMLV, entonces la menor cuantía es hasta $398.580.000,00 y la mínima hasta $39.858.000,00.

Las Entidades Estatales deben adelantar los Procesos de Contratación cuyo presupuesto oficial no exceda el valor de su mínima cuantía por la modalidad de selección de mínima cuantía.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que el objeto que el valor del presente proceso de selección asciende a la suma TRES MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ($3.314.600,00) M/CTE., y que el presupuesto del municipio es inferior a los 120.000 SMMLV, el presente proceso hace parte de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.5.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015. Modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación de mínima cuantía con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate y se cumpla con los términos de la invitación.

El valor total corregido de la propuesta no podrá exceder el presupuesto oficial, de lo contrario no se tendrá en cuenta. Al formular la oferta, el proponente acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven, con excepción de los que estrictamente correspondan al municipio.

Para efectos de la retención en la fuente por renta, la el Municipio procederá de conformidad con la normatividad tributaria vigente, y en caso de que no haya lugar a ello, el proponente deberá indicarse la norma que lo excluye o le otorga la exención.

Entre los impuestos que estarán a cargo de proponente, a manera de enunciado, y sin perjuicio del deber que tienen los proponentes de informarse al respecto, se tienen los siguientes: Estampillas municipales y departamentales. En caso de estar exento de este tributo, el proponente deberá aportar copia del acto mediante el cual se estableció dicha exención.

Los proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable, y el municipio no aceptará reclamación alguna por estos conceptos.

Entre otros costos que asume el proponente en el proceso de contratación y posterior legalización del contrato se encuentran los siguientes: a) costos relacionados con la preparación de la propuesta.

13. CONVOCATORIA DE MANIFESTACIÓN DE INTERES PARA LIMITAR EL PROCESO A MIPYMES NACIONALES CON DOMICILIO EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER O EL MUNICIPIO DE MOGOTES, SEGÚN CORRESPONDA.

Artículo 5 Decreto 1860 de 2021: Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. Y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:

"Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. *El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes*

de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

3. *Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*

Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. *Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Parágrafo 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

Parágrafo 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

Parágrafo 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

UMBRAL PYMES COL$: $532.338.092, según el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – MINCIT el valor de los umbrales tendrá vigencia del 1 de enero de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2025, excepto respecto de los acuerdos comerciales suscritos con la Unión Europea.

En consecuencia, teniendo en cuenta el valor del proceso y las características de esta convocatoria podrá ser limitada a Mipyme, siempre y cuando se cumplan los requisitos previstos anteriormente.

14. ANALISIS DEL SECTOR:

Se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se inserta el análisis de riesgos y forma de mitigarlos, por lo tanto, se podrá consultar en el archivo en mención.

15. ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, prevé: *"(…) Deber de análisis de las entidades estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia del análisis en los documentos del proceso. (…)"*. En virtud de lo anterior, se adjunta al presente documento anexo contentivo del análisis del sector, en donde se incluye el análisis de riesgos y la forma de mitigarlos.

16. ACUERDOS INTERNACIONALES

De conformidad con el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021, no le son aplicables los acuerdos comerciales en los procesos adelantados bajo la modalidad de mínima cuantía.

17. ANÁLISIS Y EXIGENCIAS DE GARANTÍAS:

Para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones a través de Contrato de seguro contenido en una póliza; Patrimonio autónomo; y/o Garantía Bancaria, las siguientes garantías:

A. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. SUFICIENCIA: El valor de esta garantía debe ser del veinte por ciento (20%) del valor del contrato y su vigencia será por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

B. CALIDAD DE LOS BIENES: El valor de esta garantía será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato cuya vigencia será igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.

18. SUPERVISIÓN

Una vez legalizado el contrato, el alcalde del Municipio de Mogotes, designará un supervisor para el mismo, quien tendrá la facultad de inspeccionar en cualquier tiempo el desarrollo del contrato, así como el servicio prestado e igualmente velar por el estricto cumplimiento de su objeto.

El supervisor ejercerá de funciones de vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. La supervisión de este contrato estará a cargo de la **SECRETARIA DE GOBIERNO** o quien haga sus veces, una vez se celebre el contrato se designará mediante resolución o notificación si se establece dentro del clausulado del contrato se constatará mediante constancia que así certifique el conocimiento de dicha supervisión.

19. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

La Secretaria de Gobierno es la Oficina Gestora y la alcaldesa Municipal es la Ordenadora del Gasto.

a) La alcaldesa Municipal se encuentra debidamente facultada para celebrar contratos y en ejercicio de las facultades conferidas en el numeral 1° del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, num. 3°, lit. b)

RESPECTO DE LAS FACULTADES DEL ALCALDE PARA CONTRATAR

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL
Consejero ponente: WILLIAM ZAMBRANO CETINA

Bogotá D.C., once (11) de marzo de dos mil quince (2015)
Radicado número: 11001-03-06-000-2014-00285-00 (2238)
Actor: MINISTERIO DEL INTERIOR

Sobre la facultad de los alcaldes para contratar y los casos en que requiere autorización previa del concejo municipal, ***esta Sala ya se ha pronunciado en Conceptos 1371 de 2001 y 1889 de 2008 y, recientemente, en los radicados con los números 2215 de 2014 y 2230 de 2015.*** *(…) De conformidad con los artículos 315-3 de la Constitución Política, 11-3 de la Ley 80 de 1993, 91-D-5 de la Ley 136 de 1994 y 110 del Decreto 111 de 1996, por regla general los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos y dirigir la actividad contractual de los municipios* ***sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal.*** *En este sentido, el entendimiento de que cada año o periodo de sesiones el concejo municipal debe autorizar al alcalde para suscribir contratos, de modo que si esa autorización no se produce la contratación del municipio se paraliza,* ***es constitucional y legalmente incorrecta****, pues además de que no se deriva de los artículos 313-3 de la Constitución Política y 32-3 de la Ley 136 de 1994 (que adelante se revisan), desconoce las facultades contractuales y de ejecución presupuestal del alcalde contenidas en las disposiciones anteriormente citadas. Además, una interpretación de esa naturaleza sería contraria a los principios de eficiencia, transparencia, celeridad y economía que orientan la actuación administrativa (artículos 209 C.P. y 3 de la Ley 489 de 1998).*

(RESALTADO)

20. CONVOCATORIA A VEEDURIAS CIUDADANAS:

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Municipio de Mogotes - Santander invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo a la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social a este proceso de contratación.

Las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la Ley podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y post-contractual de este proceso de contratación por la modalidad de Contratación Directa, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias. El costo de las copias y las peticiones presentadas seguirán las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, y lo dispuesto por el Municipio para la cancelación de copias.

21. CONCLUSIÓN

Del anterior análisis se concluye la conveniencia, oportunidad y justificación para celebrar un contrato bajo la modalidad de selección denominada Contratación de Mínima Cuantía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, numeral 5º de la Ley 1150 de 2007, adicionado por las Leyes 1450 y 1474 de 2011, y el artículo 2.2.1.2.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 2 del Decreto 1860 de 2021 para ejecutar el siguiente objeto: **SUMINISTRO DE ALIMENTOS EN EL MARCO DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES ORDIANRIAS Y/O EXTRAORDINARIAS DE LA MESA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN EFECTIVA DE VÍCTIMAS DE LA VIGENCIA 2025.**

Dado en Mogotes, Santander, a los dieciséis (16) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025).

YESSICA ALEJANDRA RODRIGUEZ VARGAS.
Secretaria de Gobierno Municipal.

	Funcionario/Contratista	Cargo/Contrato	Firma
Revisó aspectos técnicos y jurídicos	Yessica Alejandra Rodriguez Vargas	Secretaria de Gobierno	
Revisó y aprobó aspectos jurídicos	Abog. Diego Alfredo Ortiz Vega.	Asesor Jurídico Contratación Estatal.	
Proyecto y aprobó estudios del sector	Leonardo Benavides Figueroa.	Contador- Estudios del sector.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria de Gobierno Municipal.			